



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho demanda ejecutiva de la radicación, para decidir la solicitud de librar mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

CARLOS HUMBERTO PICO MÁRQUEZ actuando a través de apoderado judicial, promueve la iniciación de Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, en contra de la sociedad **COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA & COMPAÑÍA LTDA.** Con Nit. 900.151.781-6, buscando el recaudo de una suma de dinero que estimó como perjuicios compensatorios y que devinieron del incumplimiento de la obligación de hacer, contenida en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre ellos el 4 de junio de 2021.

Con la demanda se aportó el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble urbano la Lorena-Condominio casa 12, suscrito entre el ejecutante y la entidad demandada el 4 de junio de 2021 y el juramento estimatorio, que da cuenta de la cuantía de los perjuicios.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones y el domicilio de la compañía demandada, este Despacho es competente para conocer de la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, y por lo demás se libraré la orden de pago deprecada, en los términos del artículo 428, 430 y 431 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑÍA LIMITADA** con Nit. 900151781-6, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión pague a **CARLOS HUMBERTO PICO MÁRQUEZ** identificado con C.C. N° 7.247.117 las siguientes sumas de dinero:

a- La cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$194.000.000)**, por concepto de la estimación de los perjuicios compensatorios derivados del



incumplimiento de la obligación de hacer, contenida en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre ellos el 4 de junio de 2021.

b.- Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el literal a, y causados desde el 12 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Disponer que la presente decisión se notifique al ejecutado **COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑÍA LIMITADA** con Nit. 900151781-6, en los términos previstos por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 – en caso de estar vigente para el momento en que se materialice tal acto procesal- y/o la norma que la reemplace; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para para plantear su defensa según lo estipulado en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos de mayor cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN** quien se identifica con la C.C. N° 79.414.621 expedida en Bogotá y T.P. No. 79.883 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c26f85874cfa515e8dedf6ba7ae07298dd65ae3400f6f4fc9360ca706549fb9**

Documento generado en 02/06/2022 07:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>